



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Salome Henríquez Representada Por su Guardadora Legal Legítima Miriam Del Socorro Hurtado Valencia
Causante	Laura Cristina Henríquez Hurtado
Radicado	05001-31-10-011-2022-0037400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 538
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **LAURA CRISTINA HENRÍQUEZ HURTADO**, promovida por SALOME HENRÍQUEZ representada por su guardadora legítima legal **MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA**, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de la causante en la ciudad de Medellín.

2°. Indicará además cual es la dirección actual de la adolescente SALOME HENRÍQUEZ.

3°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la masa sucesoral de la causante.

4°. Se deberá aportar copia auténtica **del folio de registro civil de defunción de la causante** LAURA CRISTINA HENRÍQUEZ HURTADO debido a que la certificación aportada no es el documento idóneo para probar su deceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Se deberá aportar certificado de existencia y representación vigente de la sociedad NEOINVERSIONES SAS expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

6°. Previo a decretar la medida cautelar de embargo solicitada se le requiere para que de claridad en lo que pretende embargar.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6811bfc191ccc3b89b227cc0f69858e9163a99abbaedab135994e0951c2bc2**

Documento generado en 21/07/2022 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>